

**RADICACION 2018-637-01**  
**EJECUTIVO**

Al Despacho del señor Juez, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito allegado el apoderado de la parte ejecutante manifiesta al Despacho que *“...me permito desistir de la practica de la diligencia de secuestro, lo mismo que del embargo de las prendas de vestir, muebles y enseres que se encuentren en el local 218 de la cra 38 #49-34 de BUCARAMANGA...”*

Con el fin de resolver la anterior solicitud, advierte el Despacho que el artículo 316 del Código General del Proceso, dispone:

*“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

**RADICACION 2018-637-01**  
**EJECUTIVO**

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

De conformidad con la norma trascrita, y atendiendo a que las partes tienen la facultad de desistir de los actos procesales que hayan promovido, y como quiera la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre “*las prendas de vestir, muebles y enseres que sean de propiedad de las señoras CLAUDIA PATRICIA JORDAN ARCHILA identificada con C.C. 28.053.865 y BLEIDY TORRES PADILLA identificada con C.C. 63.470.567 que se encuentren en el local 128 ubicado en la carrera 38 n° 49 – 34 de la ciudad de Bucaramanga*” fue solicitada por la parte ejecutante, es procedente acceder a la peticionado.

Aunado a lo anterior deberá comunicarse la presente decisión al Inspector de Policía Urbano de Bucaramanga - Inspección Comisoria y al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, este último quien en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en ACUERDO PCSJA22-11981 – informó que estaría tramitando el despacho comisorio No. 002 de 01 de junio de 2022.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el DESISTIMIENTO que realiza el apoderado de la parte actora, respecto a la medida cautelar de embargo que pesa sobre “*las prendas de vestir, muebles y enseres que sean de propiedad de las señoras CLAUDIA PATRICIA JORDAN ARCHILA identificada con C.C. 28.053.865 y BLEIDY TORRES PADILLA identificada con C.C. 63.470.567 que se encuentren en el local 128 ubicado en la carrera 38 n° 49 – 34 de la ciudad de Bucaramanga*”

**RADICACION 2018-637-01  
EJECUTIVO**

**SEGUNDO:** COMUNÍQUESE la presente decisión al Inspector de Policía Urbano de Bucaramanga - Inspección Comisoria y al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

**TERCERO:** Sin costas, por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,



**CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **13 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 129** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **14 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria